



CONTESTACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA SOBRE LA CREACIÓN DE DERECHOS POR DESACOPLAMIENTO EN 2010 A TITULARES QUE HAN CEDIDO SUS DERECHOS.

PREGUNTA:

Se expone el caso de un agricultor que en el año 2009 (o anteriores) ha cedido de forma definitiva los derechos de pago único a otro agricultor y sin embargo, dispone de datos en el nuevo periodo de referencia de 2007 y 2008 de superficies subvencionables de cultivos herbáceos. Se ha desprendido de los derechos y tampoco dispone de las superficies para la solicitud única de 2010.

Por tanto, los importes a asignar en el nuevo periodo de referencia parece que no pueden generar derechos definitivos. El interés del agricultor es ceder igualmente los nuevos derechos al mismo titular, ya que considera que ambas cantidades se complementan y que su interés es transmitirle el conjunto de importes de pago único generados en su explotación.

Al no tratarse de una compra-venta de fincas, entendemos que no entraría en ninguna de las posibilidades de alegaciones a derechos provisionales que han existido hasta el momento.

Nos planteamos si puede existir la opción de transmisión de los nuevos derechos provisionales al titular que fue destinatario por cesión de los derechos definitivos, al objeto que los nuevos importes se acumulen a los importes ya cedidos.

RESPUESTA:

Tal y como se expone en la pregunta, si un agricultor no declara superficie admisible en la solicitud única 2010 ni posee derechos de pago único en la fecha en que se realice la asignación definitiva derivada del desacoplamiento total de las ayudas, no podrá percibir los derechos de pago único que se generarán con los importes de las ayudas cobradas, en el nuevo periodo de referencia, correspondientes a los sectores que se incorporarán en la próxima campaña.

Conforme a la normativa vigente, para aceptar las alegaciones presentadas a la asignación provisional y que los derechos del nuevo periodo de referencia puedan ser transmitidos a un cesionario es imprescindible que exista transmisión de las unidades de producción que generaron estos derechos provisionales.



No obstante, en el real decreto que regule la asignación de derechos de la campaña 2010, y con el fin de permitir que los productores que hayan presentado una cesión de derechos de pago único, con posterioridad al 1 de noviembre de 2007, por alguno de los siguientes casos: herencia real o anticipada, jubilación de la actividad agraria en la que el cesionario sea un familiar de primer grado, programas aprobados de cese anticipado, cambio de personalidad jurídica o denominación y fusión o escisión de agricultores, se les concederá de oficio la alegación de cambio de titularidad de los derechos provisionales correspondientes a favor del receptor de la cesión de derechos previamente presentada y aprobada por la autoridad competente.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente